

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.678 · 2015

LEY 14.678

Boletín Oficial, 19 de febrero de 2015 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.678

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el término de cinco (5) años contados a partir de su vencimiento, el plazo previsto en el artículo 5° de la Ley 14.223.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.678. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).